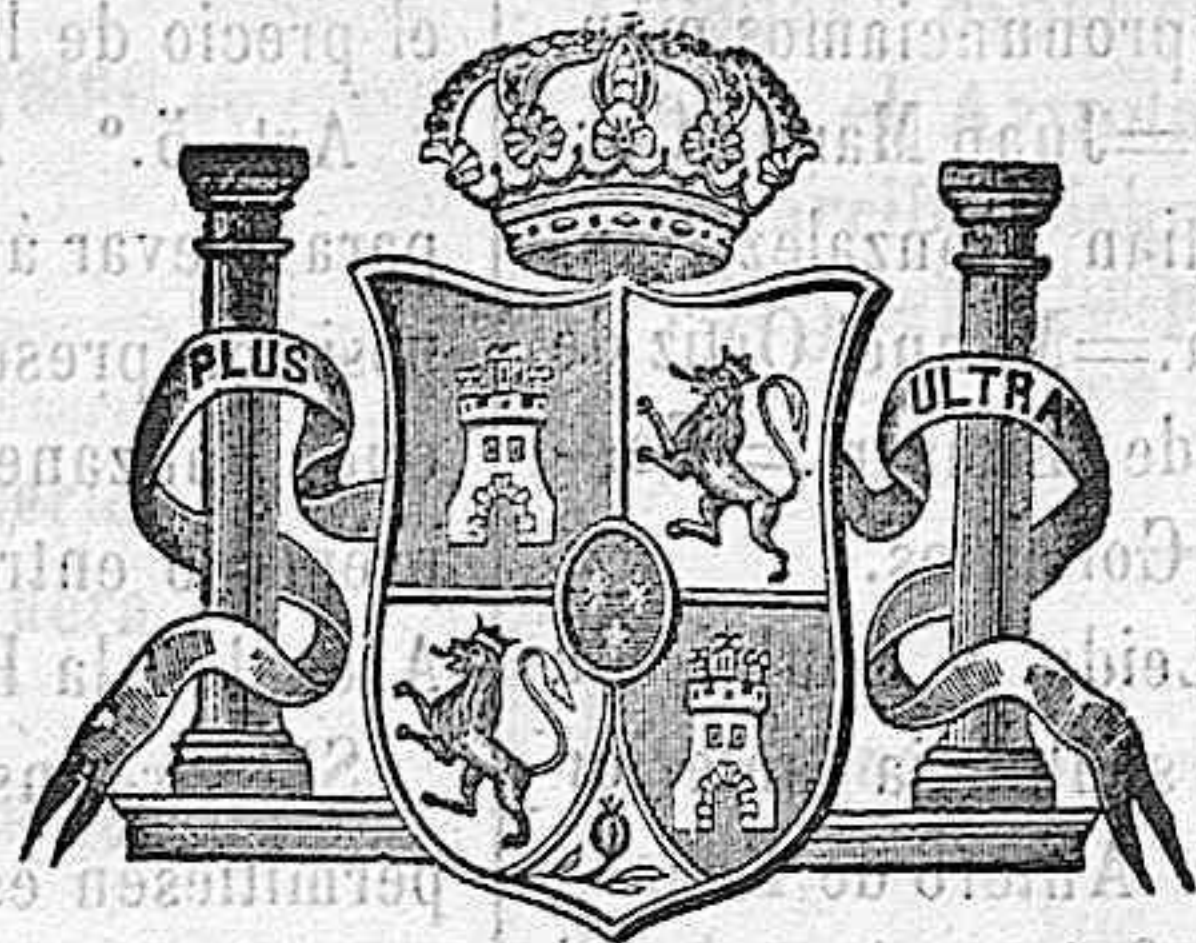


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 1.º de Agosto.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

EN SEGOVIA.

FUERA.

(Por un mes. . . . .)	10 rs.
(Por tres. . . . .)	25
(Por un mes. . . . .)	12
(Por tres. . . . .)	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta núm. 183, correspondiente al día 2 de Julio actual, se halla inserto lo siguiente:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1859, en el expediente pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por D. Manuel Gallo y Gayo, editor responsable del periódico La Discusión, contra la sentencia dictada por el Tribunal de Imprenta de esta corte en 28 del último Febrero:

Resultando que denunciado por el Fiscal de Imprenta el artículo de fondo del núm. 912 de dicho periódico, correspondiente al día 6 del mismo mes, como comprendido en los casos primero y cuarto del art. 26 de la ley vigente, condenó al recurrente en la multa de 25000 rs. con sujecion á lo dispuesto en el art. 34.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el recurso expresado, fundándolo, 1.º, en que no debiendo ser denunciado el artículo por haber debido ser recogido, segun el art. 4.º de dicha ley, no habia competencia en el Tribunal de Imprenta para conocer de la denuncia; y 2.º, en que en la sustanciacion del proceso se faltó á lo prevenido

en el artículo 56, no designando el párrafo ni las frases del artículo denunciado que constituian el delito:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que en los juicios de imprenta no se da el recurso de nulidad mas que por infraccion de la ley en la sustanciacion del proceso ó en la imposicion de la pena, segun se dispone en el art. 69 de la ley citada:

Considerando que la infraccion del art. 4.º, en que se apoya el recurso, se resume en una cuestion, no de competencia del Tribunal, sino de procedencia ó improcedencia de la denuncia del artículo contenido en el número 912 del periódico La Discusión:

Considerando que esta cuestion no es de sustanciacion, porque, tendiendo á anular en su origen la accion ejercitada, afecta al fondo y á la existencia del procedimiento:

Considerando que cualquiera que sea la responsabilidad en que hubiesen incurrido la Autoridad provincial y el Fiscal de Imprenta, por no acordar la primera y no pedir el segundo la suspension de la venta y distribucion del impreso denunciado, como era de su deber segun lo preceptivamente dispuesto en dicho artículo 4.º, dando lugar á una denuncia que á haberse cumplido con él, no debió existir sino á instancia, en su caso, del editor responsable, aquella omision y sus consecuencias no pueden calificarse como una infraccion de ley en la sustanciacion del proceso, ni entran en la jurisdiccion de este Tribunal Supremo, reducida en las cuestiones de imprenta á los términos precisos del artículo 69.

Y considerando que al redac-

tar la denuncia se designó el artículo del periódico que á juicio del Fiscal constituia el delito, que es lo que exige el 56 de la ley, sin que por no haberse señalado párrafos ó frases determinadas pueda suponerse infringida su disposicion, porque la obligacion de hacerlo es alternativa, segun sea la parte del escrito denunciado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de nulidad interpuesto por D. Manuel Gallo y Gayo, á quien imponemos las costas y le condenamos á la pérdida del depósito hecho para intentarlo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 78 de la ley citada.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la Gaceta del Gobierno y su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Martin Carramolino.— Sebastian Gonzalez Nandin.— Miguel Osca.— Manuel Ortiz de Zúñiga.— Antero de Echarri.— Fernando Calderon y Collantes.— Gabriel Ceruelo de Velasco

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Junio de 1859. — José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1859, en los autos de competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia del distrito

de la Magdalena de la ciudad de Sevilla y el del Salvador en la de Granada, sobre conocimiento del abintestato de D. Angel Fernandez y Fernandez, huérfano y menor de ocho años:

Resultando que el padre de este, D. José Fernandez Morales, vecino de Granada falleció allí el 20 de Octubre de 1851, instituyendo herederos á sus siete hijos menores, entre ellos D. Angel Fernandez, y nombrando á su hermano tutor de los mismos:

Resultando que radicaba la testamentaria del D. José en el Juzgado del distrito del Salvador, acudió á él en 1853 Doña Ana Gomez, abuela de los menores, pidiendo se la autorizase para que estos pasasen á tomar baños de mar, que les habian mandado los facultativos:

Resultando que formada pieza separada, y oido D. Andrés Fernandez, tío y tutor testamentario de los menores, el cual se opuso á la licencia, se concedió esta en 11 de Agosto de aquel año bajo fianza que otorgó la Doña Ana Gomez, de restituirlos á sus casas despues de tomados los baños:

Resultando que trasladados á Sevilla, permanecieron allí desde entonces; y que muerto el D. Angel Fernandez en 22 de Febrero de 1855 á la edad de siete años, acudió su abuelo D. Juan Fernandez Odos, en 28 de Junio de 1858, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena pidiendo que se le declarase heredero legitimo de su difunto nieto, y por un otrosí que se tuviera por prevenido el juicio universal de abintestato, con arreglo á la ley:

Resultando que acordado esto último por auto de 6 de Julio de 1858, se libró á Granada, residencia del tutor de los menores, el correspondiente exhorto para su citacion y emplaza-



nimiento, y fijacion de edictos convocatorios á los demas interesados:

Resultando que el Juez de primera instancia de Granada retuvo el exhorto y oficio de inhibicion al de Sevilla, fundado en que el menor no era vecino de esta ciudad, pues solo residia en ella por haber sido conducido con sus hermanos por Doña Ana Gomez para tomar los baños de mar á virtud de orden expresa de aquel Juzgado, y bajo fianza de devolverlos á sus casas despues de tomados; en que los bienes respectivos á dicho menor estaban en Granada y su término; en que las facultades del Juez de primera instancia de Sevilla estaban limitadas á las atribuciones concedidas por los artículos 352 y 355 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual no era competente para conocer del abintestato y si el de Granada, segun el art. 354 de la misma:

Resultando que el Juez de primera instancia de Sevilla se negó á la inhibicion, declarandose competente para continuar conociendo mediante, á que la larga permanencia de los menores sin interrupcion y en casa de sus abuelos debia producir los efectos legales de la vecindad del D. Angel Fernandez y sus hermanos en aquella capital, y á que el art. 354 de la citada ley de Enjuiciamiento dispone que el Juez competente para conocer del juicio de abintestato sea el del domicilio del difunto:

Resultando que sustanciada esta cuestion de competencia han remitido los Jueces sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que el domicilio del menor D. Angel Fernandez era la ciudad de Granada, donde murió su padre, existen sus bienes y reside su tutor testamentario:

Considerando que su permanencia en Sevilla al tiempo de su fallecimiento fué meramente accidental y judicialmente circunscrita y limitada:

Considerando que, con arreglo al precepto del art. 354 de la ley de Enjuiciamiento, es Juez competente para conocer del Juicio de abintestato el del domicilio del difunto:

Considerando, por último, que en tal caso se encuentre el del distrito del Salvador de Granada;

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de esta ciudad al que se remitan todas las actuaciones para su continuacion, con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasandose al

efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos mandamos y firmanos. = Juan Martin Carramolino. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Miguel Osca. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Antero de Echarri. = Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Junio de de 1859. = José Calatraveño.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 3 de Julio, número 184, se halla inserto lo siguiente.*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la enajenacion en pública subasta de los solares que adquirió el Estado para llevar á cabo el ensanche de la Puerta del Sol, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1857.

Art. 2.º Los solares se venderán separadamente; pero conservándose la misma forma y distribucion que hoy tienen.

Art. 3.º Las subastas se harán en la forma que la misma ley determina, fijándose por el Gobierno en Consejo de Ministros, y publicándose de arte mano el precio que ha de servir de tipo en cada una, determinado por el valor de la tasacion de los solares que comprenda, y el aumento correspondiente á los plazos en que se ha de realizar la venta, calculado el interés compuesto de 5 por 100 anual. El pago se verificará en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100.

Realizado el plazo del 16 por 100, los compradores tendrán derecho á descontar uno ó mas plazos en la misma forma é interés en que se ha verificado la capitalizacion conforme al párrafo anterior.

Art. 4.º Si en la primera subasta no hubiere proposicion admisible con arreglo al artículo anterior, se procederá á nueva subasta dentro de los 40 dias siguientes, la cual podrá hacerse por solares ó bien por grupos ó manzanas, segun convenga, bajando el

tipo, que nunca podrá ser menor que el precio de la tasacion.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para elevar á contrato público la proposicion presentada por D. Juan Manuel Manzanedo relativa al solar comprendido entre la calle Mayor, la del Arenal y la Puerta del Sol.

Si circunstancias imprevistas no permitiesen esta solucion, el Gobierno podrá agregar del terreno destinado á la via pública la parte necesaria para que sus dimensiones llenen las condiciones prescritas por el art. 5.º de la citada ley, verificándose la subasta de este terreno en los mismos términos que la de los demas solares.

Se concede igual autorizacion al Gobierno respecto de la proposicion que le han hecho los dueños de algunas casas de la calle de Peregrinos para que se les ceda por el coste que ha tenido en la expropiacion, el solar marcado en el plano con la letra Z, siempre que el antiguo dueño del edificio que existia en él no quisiese hacer uso del derecho de preferencia establecido por el art. 6.º de la mencionada ley, en cuyo caso se procederá á la subasta del referido solar.

Art. 6.º Queda subsistente la ley de 28 de Junio de 1857 en cuanto no esté modificada por la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = YO LA REINA. = Refrendado: = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

*Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas.*

**CIRCULAR.**

Habiéndose padecido una omision en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 29 de Junio último para la venta de azogue en la ciudad de Cádiz, se repite en la de este dia rectificado con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo.

Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general con fecha 7 de Febrero y 9 de Mayo últimos, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de efectos estancados de Cádiz, expendiéndose para el consumo interior del reino, ó para la exportacion al precio de 649 rs. frasco con 75 libras castellanas de azogue desde 1 á 999 frasco, y al de 647 rs. 50 cénts. desde 1000 frascos en adelante;

pero con la obligacion de exportarlos, dictándose para su ejecucion las disposiciones siguientes:

1.º Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Administrador de Hacienda de la provincia para que, oficiando á la Contaduría de la misma, se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho Administrador, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.º Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue, y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos, de cuya exactitud dudasen, para darse por bien recibido de los azogues, no admitiéndose reclamacion en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.º Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corte, en donde les será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Direccion general, debiendo entregar la carta de pago al Administrador de Hacienda de la provincia, para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Direccion general la orden conducente al referido funcionario.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino, se facilitará con entera sujecion á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853; en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1000 rs. quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la ciudad de Cádiz, desde el dia siguiente á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial.

Continúa abierta la venta de azogue tambien en la ciudad de Sevilla á los precios y en la forma que expresá el anuncio fecha 18 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Sírvase V. S. insertar este anuncio en el *Boletín* oficial de esa provincia, remitiendo á esta Direccion un número del en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859. = Manuel María Yañez de Rivadeneira. = Señor Gobernador de la provincia de...



GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, remitiran indispensablemente á vuelta de correo, los estados relativos al movimiento de poblacion, ocurrido en sus respectivas municipalidades durante el trimestre que ha concluido en fin de Junio del corriente año.

Las continuas equivocaciones que padecen los Ayuntamientos al remitir estos datos pura y esencialmente estancados, que nada tienen que ver con los partes quincenales y mensuales que tambien remiten á este Gobierno designando el número y clase de las enfermedades asi ordinarias como extraordinarias habidas en sus jurisdicciones en los mencionados períodos me ponen en el caso de hacerles presentes que el estado que se les pide es el concerniente á los Bautismos, Matrimonios y Defunciones que hayan tenido lugar en los próximos pasados meses de Abril, Mayo y Junio. Segovia 30 de Julio de 1859.=P O, Cossio.

Partido de Cuellar.

- Aguilafuente.
Campo de Cuellar.
Mata de idem.
San Cristóbal de idem.
Narros.

Partido de Riaza.

- Pajares de Fresno.
Riaguas de San Bartolomé.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Cobos de Segovia.
Hoyuelos.
Juarros de Voltoya.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Miguel Ibañez.
Nava de la Asuncion.
Willacastin.

Partido de Segovia.

- Adrada de Piron.
Cuesta.
Encinillas.
Escarabajosa de Cabezas.
Espirido.
La Lastrilla.
La Losa.
Ortigosa del Monte.
Otones.

Partido de Sepúlveda.

- Aldeonte.
Arcones.
Arevalillo.

- Cantalejo.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
La Matilla.
Puebla de Pedraza.
Santo Tomé del Puerto.
San Miguel de Sequera.
Valdesimonte.
Valleruela de Sepúlveda.

VIGILANCIA.

En la noche del 27 del corriente ha sido robada la Iglesia de Valdeavellan (provincia de Guadalajara), llevándose los ladrones las alhajas siguientes:

Una cruz parroquial de dos piezas con crucifijo, su peso 14 libras de plata; un incensario y naveta con cucharilla, su peso 4 libras; una patena, cucharilla de id; las copas de los dos cálices sobredorados, su peso de 4 libras; un copon de id, su peso 1 libra; otro mas pequeño para el Viatico, de un cuarteron; una custodia de media vara de alto con un círculo de rayos, el viril sobredorado, su peso 6 libras; dos crismeras con sus agujas, su peso media libra; una concha grande para bautizar, su peso 1 libra; una corona de la Virgen, de tres onzas de peso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la captura de repetidas alhajas y personas en quienes se encuentren, y en el caso de ser habidos con las seguridades convenientes serán puestos á mi disposicion Segovia 29 de Julio de 1859 = Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Segun manifiesta á este Gobierno provincia, el Alcalde de Cerezo de arriba, han sido halladas por un guarda de campo el dia 11 del actual, dos caballerías cuyas señas son las que se espresan á continuacion:

Señas.

Un potro pelo negro, de dos años, bien puesto, sin tener la alzada ni marco.

Una yegua pelo colorado, tuerta de la vista izquierda, estrella en la cabeza y otra hacia el pescuezo, cerrada, tampoco tiene marco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á las relacio-

nadas caballerías, lo deduzcan ante el Ayuntamiento de Cerezo de arriba. Segovia 28 de Julio de 1859 = Félix Fanlo.

Consejo provincial. - Quintas.

CIRCULAR NUM. 77.

A fin de que este Consejo tenga un conocimiento exacto de las plazas de Milicianos provinciales que quedaron sin cubrir ó condonados segun la ley de Quintas para la reserva de 1856 y 1857, y de las causadas con posterioridad á consecuencia de los reemplazos individuales procedentes de la misma quinta, ha acordado dirigir esta circular á la provin-

cia, para que los Ayuntamientos, cuyos pueblos se hallen en alguno de aquellos casos, lo participen á la mayor brevedad posible, describiendo con toda claridad y distincion la quinta de Milicia de que proceda la condonación, y si el pueblo estuvo ó no asociado con otros en décimas para aprontar el cupo que les correspondió, espresando en este caso los pueblos que sean; en la inteligencia de que si de la comprobacion que de estos datos ha de hacerse con los que existen en este Consejo provincial, resultase alguna omision ó inexactitud, se exigirá la mas estricta responsabilidad á los Ayuntamiento que aparezcan culpables de aquellas faltas Segovia 30 de Julio de 1859 = El Presidente, Félix Fanlo. = Manuel Fernandez Soria, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Relacion de las partidas de que están en descubierto algunas Juntas municipales de ganaderos de dicha provincia por valores de policia pecuaria y anualidades que se espresan á continuacion.

Table with columns: LOCALIDADES, AÑOS, CUOTAS, TOTALES. Includes sub-sections for Partido de Cuellar and Partido de Riaza.



Franeos.....	1858	28	28
Fresno de Cantespino.....	1856	65	65
Maderuelo.....	1858	127	127
Mazagatos.....	1856	34	34
Pajares de Fresno.....	1856	100	100
Riahuelas.....	1857	44	44
Ribota (por resto).....	"	6	6

Partido de Santa María de Nieva.

Acedos.....	1851 á 57 á	60	rs.	420
Balisa.....	1853	30		
	1854	30		
	1855	30		250
	1857	80		
	1858	80		
Ciruelos de Coca.....	1858	42		42
Coca.....	1855	73		
	1856	73		222
	1858	76		
	1856	64		64
Domingo García.....	1853	48		
Laguna Rodrigo.....	1854	48		
	1855	48		178
	1857	34		
Lagunilla.....	1854	11		
	1855	11		33
	1856	11		
Labajos.....	1858	281		281
Martin Muñoz de la Dehesa, por resto de....	1858	72		
Idem, por resto de anualidades anteriores....		72		144
Martin Muñoz de las Posadas.....	1857	292		
	1858	292		584
Molino de la Castellana.....	1852	28		
	1853	28		
	1854	28		140
	1855	28		
	1856	28		
	1858	97		97
Montuenga.....	1857	103		
Moraleja de Coca.....	1858	103		206
Muñopedro.....	1857	118		
Nava de la Asuncion.....	1858	275		275
Nieva.....	Idem.	81		81
Oyuelos.....	1857	114		
	1858	114		228
Paradinas.....	1857	112		
	1858	112		224
Pascuales y Ochando.....	1853	90		
	1858	106		196
Peromingo.....	1854	80		
	1855	80		240
	1856	80		
	1858	36		36
Pinilla Ambroz.....	1858	82		82
Rapariegos.....	1858	143		143
Santiuste de San Juan Bautista.....	Idem.	86		86
Santovenia.....	1854	72		
Tabladillo.....	1855	72		
	1856	72		574
	1857	29		
	1858	29		
Venta del Alcalde.....	1854	16		
	1855	16		43
	1856	16		
Villacastin.....	1857	622		1244
	1858	622		

Partido de Segovia.

Aldeallana.....	1852	19		
	1853	19		
	1856	19		57
Brieva.....	1856	50		50
Caballer.....	1858	19		19
Cabañas y agregados.....	1854	60		
	1856	60		120
Carbonero de Ahusin.....	1858	102		102
Colina y agregados.....	1853	38		
	1854	38		152
	1855	38		
	1856	38		
Espirido.....	1856	62		62
Huertos.....	1855	100		
	1856	100		200
La Losa.....	1851	140		
	1852	140		
	1853	140		
	1854	140		980
	1855	148		
	1856	148		
	1857	62		
	1858	62		
Lastrilla.....	1857	40		
	1858	40		80

Madrona.....	1858	111		111
Navas de Riofrío.....	1851	88		
	1856	30		123
	1857	5		
Otero Herreros.....	1858	257		495
Idem, por resto de años anteriores.....		238		
Ortigosa del Monte.....	1853	73		
	1854	73		
	1857	30		206
	1858	30		
Palazuelos.....	1852	70		
	1853	70		
	1854	70		
	1855	70		406
	1856	70		
	1857	28		
	1858	28		
San Cristóbal y agregados.....	1857	25		
	1858	25		50
Segovia.....	1857	1804		
	1858	1804		3608
Roda.....	1858	37		37
Sonsoto y Trescasas (por resto).....	1856	45		45
Tabanera del Monte.....	1857	15		
	1858	15		30
Valsequilla.....	1854	48		
	1855	48		144
	1856	48		
Venta de Herreros.....	1854	14		
	1855	14		42
	1856	14		
Yanguas.....	1856	78		
	1857	83		219
Resto por.....	1858	58		

Partido de Sepúlveda.

Aldehuela de Sepúlveda.....	1856	27		27
Aldeanueva de Pedraza.....	1857	65		
	1858	65		130
Arcones (por resto).....	"	67		67
Cabezuela (por resto).....	1854	30		
	1857	30		90
	1858	30		
Casla.....	1857	501		
	1858	501		1002
Arevalillo.....	1858	56		56
Boceguillas.....	1858	87		87
Covachuelas y agregados.....	1858	90		90
Cantalejo.....	1851	249		
	1852	90		
	1853	90		693
	1854	90		
	1856	90		
	1858	84		
Castillejo de Mesleón.....	1853	100		
	1854	100		200
Ciruelos de Sepúlveda.....	1853	14		
	1856	14		28
Cortos y Cabrerizos.....	1853	10		
	1856	16		26
Fresnillo de la Fuente.....	1854	75		
	1858	73		148
Fresneda de Sepúlveda.....	1856	70		
Navalilla.....	1858	56		56
Santo Tomé del Puerto.....	1858	65		65
Sepúlveda.....	1852	60		
	1858	73		133
Sotillo.....	1855	86		
	1858	77		163
Perorrubio y Tanarro.....	1857	9		9

TOTAL rs. vn..... 20316

Los Ayuntamientos de los pueblos á quien correspondan los deudores que expresa la anterior relacion les harán notificar inmediatamente que riciban este Boletin para que satisfagan las cantidades que están en descubierto dentro del plazo de un mes á contar desde esta fecha, bien entendido que quedan conminados desde luego con la multa de 10 rs. por cada dia que retrasen el pago espirado que sea dicho plazo. Segovia 3o de Julio de 1859.—Félix Fanlo.



Administración principal de propiedades y derechos del estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75 el día 21 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término de Navalmanzano, procedentes del curato del mismo, señaladas con el número del inventario 398, de cabida de 16 y media obradas, á los sitios de Carrasenderuelo, Carranavas de Oro y otros que llevó en arrendamiento Teodoro Olmos, siendo el tipo del remate la cantidad de 613 reales 62 cént.; que importan 14 fanegas de trigo, que vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia y en el referido pueblo de Navalmanzano, ante el Sr. Alcalde, Síndico, y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75 el día 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de San Miguel de Bernuy, procedentes del Curato del mismo, señaladas con el número del inventario 233, de cabida de 56 obradas de primera, segunda y tercera calidad, á los sitios de la Vega, camino de Cobos, las Hazas y otros, que llevó en arrendamiento Julian Gomez y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 2295 rs. 52 cént., que importan sesenta fanegas de trigo y cebada por mitad mas ocho fanegas de centeno que vienen pagando, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia y en el referido pueblo de San Miguel de Bernuy ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Torre valde S. Pedro, procedentes de la iglesia de Santa Ana, señaladas con el número del inventario 2659, de cabida de 2380 estadales, á los sitios de los Muladares, linda con el rio y otros, que llevó en arrendamiento Roman Martin, siendo el tipo del remate la cantidad de 63 rs. 42 cént. que importan dos fanegas de trigo y centeno que vienen pagando cada año, capitalizadas por el quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Torre, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Torre valde S. Pedro, procedentes de la iglesia de Santa Ana, señaladas con el número del inventario 2658, de cabida de 2060 estadales, linda con tierras de Manuel Arribas, que llevó en arrendamiento Urban Alvaro, siendo el tipo del remate la cantidad de 63 reales 42 cént. que importan las 2 fanegas de trigo y centeno por mitad que vienen pagando capitalizadas al precio medio del último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Torre, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término de Torre valde San Pedro, procedentes de su Curato, señaladas con el número del inventario 2650, de cabida de 2481 estadales, á los sitios de junto á la Iglesia y al N. con tierras de S. Pedro, que llevó en arrendamiento Isidro Hernanz, siendo el tipo del remate la cantidad de 108 reales que importan tres fanegas de trigo morcajo que vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Torre ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Torre valde San Pedro, procedentes de su curato, señaladas con el número del inventario 2656, de cabida de 1600 estadales, á los sitios de el cementerio, camino del rio y otros, que llevó en arrendamiento Angel Yagüe, siendo el tipo del remate la cantidad de 108 reales, que importan tres fanegas de trigo morcajo que vienen pagando cada año capitalizadas al precio medio que han tenido el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido

pueblo de la Torre, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859, = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término de Torre valde San Pedro procedente de su curato, señaladas con el núm. del inventario 2655, de cabida de 1735 estadales, á los sitios de Camino de la Cruz y otro, que llevó en arrendamiento Manuel Martin Velasco, siendo el tipo del remate la cantidad de 108 rs. que importan tres fanegas de trigo morcajo que vienen pagando, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de la Torre, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín número 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Montuenga, procedentes de su curato señaladas con el número del inventario 1476, de cabida de 88 obradas 156 estadales, á los sitios del Soto, Carravilla, la Cañada y otros, que llevó en arrendamiento Ignacio Flandes y otros, siendo el tipo del remate la cantidad de 1860 reales 40 cént., que importan 40 fanegas de trigo que vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en esta Ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia y en el referido pueblo de Montuenga ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de doce y media de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes de las huérfanas de Coca, señaladas con el número del inventario 3073, de cabida de 59 obradas, á los sitios de los pradejones, la ramera, guardabrazos y otros, que llevó en arrendamiento Ignacio Martin y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 1920 rs. 98 cént., que importan las 53 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en esta Ciudad en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Bernuy ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes del Curato de Santiuste de S. Juan Bautista, señaladas con el núm. del inventario 3070 de cabida de 5 obradas 272 estadales, á los sitios de Torganillo, la Redonda y otros, que llevó en arrendamiento Juliana Agüero, siendo el tipo del remate la cantidad de 434 rs. 94 céntimos que importan 12 fanegas de trigo y cebada por mitad que han venido pagando, capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernuy ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes del Cabildo Eclesiástico de Olmedo, señaladas con el núm. del inventario 3069 de cabida de 5 obradas 291 estadales, á los sitios del camino de Carragallegana, La Redonda y otros, que llevó en arrendamiento José Herrero, siendo el tipo del remate la cantidad de 279 rs. 6 cs. que importan seis fanegas de trigo que vienen pagando capitalizadas al precio medio que han tenido los granos en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernuy ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes del Santísimo, señaladas con el núm. del inventario 3068, de cabida de 400 estadales, á los sitios del Terranillo, que llevó en arrendamiento Miguel Lopez, siendo el tipo del remate la cantidad de 120 reales vellon que importan tres fanegas dos celemines y dos cuartillos de trigo y cebada, por mitad, que vienen pagando ca-



da año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernuy, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el 21 de Agosto próximo y hora de las doce su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes de la obra pia de huérfanas de Tudela, señaladas con el núm. del inventario 3063, de cabida de 18 obradas, 74 estadales, á los sitios de Torganillo, Carragallegana y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Zúñiga, siendo el tipo del remate la cantidad de 652 rs. 41 cénts., que importan 18 fanegas de trigo y cebada por mitad que ha venido pagando, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia, y en el referido pueblo, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes del Curato del mismo, señaladas con el núm. del inventario 3062, de cabida de 5 obradas 300 estadales á los sitios de Carramontejos, Las Viñas y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Zúñiga, siendo el tipo del remate la cantidad de 326 rs. 20 cénts., que importan 9 fanegas de trigo y cebada por mitad que se han venido pagando, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernuy ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 24 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes del Parral de Segovia, señaladas con el núm. del inventario 3060, de cabida de 7 obradas, 250 estadales, á los sitios de las Gangas, la Redonda y otros, que llevó en arrendamiento Alejandro Cid; siendo el tipo del remate la cantidad de 99 rs. 36 céntimos, que importa la renta anual que se ha venido pagando.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernuy, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes de la Capellania de Juan Godoy, señaladas con el núm. del inventario 3051, duplicado, de cabida de 5 obradas, á los sitios del Escudo, al Camino y otros, que llevó en arrendamiento Alejandro Cid; siendo el tipo del remate la cantidad de 99 reales 36 cénts. que importa la renta que vienen pagando cada año.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernuy, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes del curato de Bocigas, señaladas con el número del inventario 3058, de cabida de 800 estadales, á los sitios de la redonda, lindan á O. con el sendero, que llevó en arrendamiento Félix Heredero, siendo el tipo del remate la cantidad de 139 rs. 53 céntimos, que importan tres fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año común del último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernuy, ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 21 de Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Bernuy de Coca, procedentes de la Iglesia del mismo, señaladas con el número del inventario 3059, de cabida de ocho obradas, á los sitios de carrapurás, valdeencinas y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Zúñiga, siendo el tipo del remate la cantidad de 652 rs. 41 cénts., que importan las 18 fanegas de trigo y cebada por mitad, que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Bernuy, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Moraleja de Cuellar, procedentes del beneficio curado del mismo, señaladas con el núm. del inventario 545, de cabida de 13 obradas y media cuarta, á los sitios de la cruz del cirineo, al romo y otros, que llevó en arrendamiento Benito Sanz; siendo el tipo del remate la cantidad de 312 rs. 48 cénts., que importan 9 fanegas de trigo y cebada, por mitad, que se vienen pagando, capitalizadas al precio medio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Moraleja ante el Señor Alcalde Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. = Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Moraleja de Cuellar, procedente de la Capellania de Fuentes, señaladas con el núm. del inventario 565, de cabida 101 obradas, á los sitios de las pra derejas, camino real y otros, que llevó en arrendamiento Pedro Melero, siendo el tipo del remate la cantidad de 312 rs. 48 céntimos, que importan 9 fanegas de trigo y cebada, por mitad, que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Moraleja de Cuellar, ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo. = Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín núm. 75, el día 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término de Moraleja de Cuellar procedentes de la Cofradía de San Antonio Abad, señaladas con el número 557, de cabida de 4 obradas, á los sitios de los parrales, que llevó en arrendamiento Serafin Ballon; siendo el tipo del remate la cantidad de 156 rs. 22 céntimos que importan 4 fanegas 9 celemines de trigo y cebada por mitad, que se vienen pagando cada año, capitalizada al precio que han tenido en el último quinquenio.

El arriendo principiará el 29 de Setiembre próximo.

Cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Moraleja, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano y Fiel de fechos del mismo. = Segovia 26 de Julio de 1859. = Miguel Buron.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBA.